

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 13 DE FEBRERO DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
62/2014	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A45

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
LUNES 13 DE FEBRERO DE 2017**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 12 ordinaria, celebrada el jueves nueve de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, les pregunto, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8, LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 32, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 60, LOS PÁRRAFOS TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 66 Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Antes de darle la palabra al señor Ministro Laynez –ponente–, pongo a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros, los primeros considerandos de esta propuesta, que son, el primero la competencia de este Tribunal, el segundo la precisión

de los actos reclamados, el tercero la oportunidad de la demanda, el cuarto la legitimación activa y el quinto la legitimación pasiva, y también un análisis sobre el sexto de la legitimación de los terceros interesados. ¿Alguna observación, señores Ministros, algún comentario, señor Ministro Laynez?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy brevemente. En cuanto a la oportunidad, el Ministro Eduardo Medina Mora me hizo llegar una nota; creo que tiene razón en cuanto al cómputo de días inhábiles, no va a afectar la oportunidad de la demanda, pero hay un error en la referencia al año, se rehízo el cómputo, esto va a cambiar en el engrose, pero –insisto– no afecta la oportunidad. Entonces, se haría el cambio, si ustedes están de acuerdo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, entonces, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS ESTOS PRIMEROS CONSIDERANDOS.

Ahora le doy la palabra al señor Ministro ponente, por favor, para exponer el tema del asunto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Este es un asunto de precedente y se refiere a la emisión de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y la controversia constitucional que, contra diversos artículos de esa ley de educación, interpuso el Ejecutivo Federal a través del Consejero Jurídico, –insisto– impugnando la constitucionalidad de algunos de los preceptos de esa ley de educación, fundamentalmente porque –a su juicio– considera que son violatorios de la Constitución en su artículo 3º, y también de

la Ley General de Educación y de la Ley General del Servicio Profesional Docente, ambos ordenamientos derivados de la reforma educativa.

Este asunto –decía– tiene precedentes y han sido resueltas siete controversias constitucionales en diversas entidades federativas y, por lo tanto, hay algunos de los puntos que se asemejan mucho en las impugnaciones. Si me permiten, iríamos –en el estudio de fondo– uno por uno, –voy a tratar de ser muy breve– puntualizando cuáles son los conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el primer concepto de invalidez se plantea la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

¿Qué hace este artículo 8, en su fracción IV? Da una definición de lo que debe entenderse como “calidad” para efectos del sistema educativo; y este precepto incorpora —dentro de la definición— nuevas dimensiones como la relevancia, el impacto y la suficiencia, pero deja al lado una de las dimensiones fundamentales que es la congruencia entre los elementos del sistema educativo.

En síntesis: el proyecto propone declarar fundado este concepto porque hay una diferencia entre la definición de “calidad” establecida en la Ley General de Educación en relación con la que establece la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur. Se propone declarar inválida la fracción IV del artículo 8.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, señoras y señores Ministros. Si no hay observaciones. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, –en mi opinión– la invalidez no se da porque haya una incongruencia entre la ley local y la legislación general, sino porque —desde mi óptica— la definición de “calidad” sólo puede ser regulada por el Congreso de la Unión. Por tanto, creo que es un tema de falta de competencia del Congreso local, pues lo que se entiende por “educación de calidad” es uno de los pilares del Sistema Nacional de Evaluación Educativa y hemos considerado que esto es competencia federal, conforme a los precedentes de las controversias constitucionales 37/2014 y 39/2014.

Me parece que reconocerle competencia a los Congresos locales para regular lo que debe entenderse por “educación de calidad”, pudiera resultar contraria a la uniformidad que se requiere en esta materia; por ello, estoy por la invalidez del precepto, con el sentido del proyecto, pero por razones distintas. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón. En ese sentido, en el párrafo 57 del proyecto se señala: “Por lo tanto, no obstante la concurrencia que existe para legislar sobre la materia educativa, este Tribunal considera que la legislatura local no se encuentra facultada para modificar los criterios que guían el

sistema educativo nacional, ya que las previsiones de la Ley General son las que deben guiar a todas las entidades federativas en la configuración de los sistemas educativos locales.” No sé si esto sea suficiente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Le agradezco la explicación al Ministro Laynez. Desde mi óptica, no lo es, porque aquí dice —el párrafo que él lee— que no puede modificar lo que ya dijo la ley general; mi punto va más allá.

Mi punto es en el sentido de que no tiene competencia para determinar qué se entiende por “educación de calidad”; quizás en la misma lógica de este párrafo bastaría —si es que el Ministro ponente está de acuerdo— agregar un par de renglones para que quede claro que, adicionalmente a lo que se dice en el proyecto o, de inicio, pues no hay esta competencia porque creo que, más que una cuestión de matices, es una cuestión de fondo, al menos desde la forma como veo el problema. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Si uno ve en el párrafo 50, el planteamiento del concepto de invalidez, en realidad es por invasión de competencia, dice: “Por este motivo, afirma que se invadió la competencia exclusiva del orden federal para definir los términos de la concurrencia en materia educativa”. Y aquí se citan los

artículos 3° y 73 constitucionales, que se están refiriendo – prácticamente– a competencia.

Únicamente lo que quería señalar es que en varias partes del proyecto, donde se hace el análisis de los artículos impugnados, el comparativo es con la ley general; entonces, en esta parte me separaría, estoy de acuerdo con todo el proyecto, estoy de acuerdo con lo determinado; simplemente –para mí– el comparativo debe ser con la Constitución, no con la ley general; y, en ese caso, haría un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. En relación a lo que está señalando la señora Ministra Luna, efectivamente, me voy a adelantar un concepto pero es para lo mismo.

El segundo concepto de invalidez empieza en la página 23, y en el párrafo 64 se presenta este problema que está señalando, dice: “Por consiguiente, al confrontar el contenido de las fracciones que se combaten con lo previsto por la Ley General”. Creo que es un problema de ajuste, y eso es a lo que se refiere la señora Ministra, creo que es simplemente decir: la validez no proviene de la confrontación con la ley general, sino con la Constitución, con el sistema que se estableció en la reforma educativa, etcétera.

Creo que —para no estarlo reiterando— valdría la pena – simplemente– que se hiciera el ajuste, entiendo que es un fraseo,

y con esto —me parece— para no estar reiterando esta observación en algunos casos. Creo que este es un ejemplo, pero podría darse. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. ¿Alguien más? ¿Algún comentario, señores Ministros? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. A propósito de las observaciones que se hicieron al proyecto y, efectivamente —como bien se sostiene—, el planteamiento fundamental por quien promueve la controversia constitucional es la invasión de facultades; me parece que el ajuste sugerido por el señor Ministro Zaldívar terminaría, finalmente, por dar exactamente la respuesta que el proyecto ya contiene.

Como bien se leyó, el párrafo 57 ya introduce el tema de la competencia pero lo reafirma en el 58, cuando dice: “En consecuencia, si el legislador local reguló los principios constitucionales previstos por el legislador federal para la materia educativa, modificándolos de forma sustantiva y desconociendo sus elementos fundamentales, ello redundaría en una invasión a las facultades de dicho ámbito de gobierno para legislar sobre la materia. En este sentido, se estima que la modificación de los criterios enunciados por las legislaturas locales, no sólo rompe la unidad del sistema educativo nacional, sino también crea un escenario de incertidumbre sobre los principios que deben regir a la educación a nivel nacional”. Es decir, me parece que la estructura del proyecto apunta —específicamente— a lo que la Ministra Luna destacó: la invasión de facultades, y creo que con esa mínima solicitud que formuló el señor Ministro Zaldívar

parecería que abarcamos –de modo correcto, como ya lo hace el proyecto— el tema de la invasión de facultades, y creo que esto salvaría cualquier sombra de duda. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún comentario, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con mucho gusto, enriquecería el proyecto, no lo sustituiría totalmente, lo enriquecería porque –por ejemplo– en la Constitución no veo la definición del término “calidad”, que –finalmente– está en la ley general. Mi punto de vista, —como lo he sostenido en otros casos— es correcto, hay que hacer el contraste con la Constitución, pero no se puede obviar la ley general; entonces, si les parece bien, lo enriquecería en ese sentido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Venía de acuerdo con el proyecto, estoy de acuerdo en el comentario que se hace porque –inclusive, en el caso concreto– en la Ley General de Educación se establece la definición de qué se entiende por lo que debe ser “de calidad”, y difiere –en este caso– con lo que señala la ley local.

He tenido el criterio de que no necesariamente es inválido cuando repite textualmente las expresiones; en este caso, hay una diferencia entre una y otra, y creo que podría –perfectamente– señalarse —como lo planteaba el Ministro Zaldívar— que aquí hay una invasión de competencias, y no sólo

eso, la invasión trae como consecuencia que hay una definición diferente a la que existe en la ley general. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. En ese sentido, vamos a tomar una votación nominal para que se puedan hacer las aclaraciones correspondientes. Señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto ajustado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También con el proyecto, si va a hacer el agregado que dijo, igual me evito el voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, me reservo un voto concurrente una vez que vea el engrose.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con anuncio de reserva para, en su caso, formular voto concurrente el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESTA PARTE QUEDA APROBADA LA PROPUESTA CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Continuamos, por favor, señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Segundo concepto de invalidez, que tienen a partir de la página 23. En este concepto de invalidez, lo podemos dividir en dos partes; ambos referidos a la educación preescolar, o sea, el accionante señala que aquí se contemplan atribuciones en materia de educación preescolar, cuya regulación se encuentra reservada a la Federación, eso por una parte; y por la otra, es un tema que tiene que ver con el uso de material educativo para la educación básica que incluye la preescolar, me voy a referir primero al calendario escolar.

¿Qué hizo el artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur? En su fracción IV, señala: “Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respecto al calendario fijado por la autoridad educativa federal, y establecer el correspondiente a la educación preescolar”.

En realidad, debo manifestarles que el Ministro Fernando Franco me hizo llegar una nota, –que me parece muy interesante–

porque el proyecto está proponiendo la declaratoria de inconstitucionalidad de toda la fracción IV, cuando –en realidad– las entidades federativas tienen la potestad para ajustar el calendario escolar. Sin embargo, a la hora de redactar este precepto, el legislador local deja la parte de la primera porción normativa y agrega: establecer el correspondiente; o sea, el calendario a la educación preescolar, esto es lo que debería ser inválido, sólo la porción normativa que dice: “y establecer el correspondiente a la educación preescolar”.

Otra precisión que se haría en el engrose, que tampoco –en mi punto de vista– no afecta, es que el comparativo de esta fracción –una vez más– con la Ley General de Educación, se hace respecto a la Ley General de Educación vigente; sin embargo, hay algo que el proyecto omite, lo voy hacer —si ustedes me permiten— en una nota al pie, porque la fracción que les da la potestad a las autoridades educativas para ajustar sus calendarios fue modificada en dos mil dieciséis.

Mi proyecto está comparando con dos mil dieciséis, cuando –en realidad– tiene que ser con el texto anterior a la reforma de dos mil dieciséis, se los voy a leer porque tampoco cambia, finalmente, –en mi punto de vista– continúa siendo inconstitucional. Decía el texto antes de la reforma de dos mil dieciséis: “Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría”. ¿Que pueden hacer ajustes?, los podían hacer, desde luego, el texto del dieciséis varía, pero –insisto– la confrontación no puede ser con el texto vigente; si les parece, haría también este ajuste en el engrose, pero no cambia.

En síntesis: para la fracción IV, propongo –únicamente– declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa que dice: “Y establecer el correspondiente a la educación preescolar” que no lo puede establecer, el calendario lo establece la SEP el de educación preescolar como los otros, pero pueden hacer ajustes, este es en este punto.

La siguiente fracción es la VII, de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, dice: “Autorizar el uso adecuado de material educativo para primaria y secundaria, con base en los lineamientos que establezca la Autoridad Educativa Federal; —una vez más dice— y conforme a los criterios que se fijen en la entidad, el relativo a preescolar”.

Una vez más, me parece que lo que debe declararse inconstitucional es esa porción normativa de preescolar; de conformidad con la Ley General de Educación, corresponde a la autoridad federal fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para los diferentes tipos de educación y, desde luego, autoriza siempre la utilización de los libros de texto; por lo tanto, la legislatura estatal fue mucho más allá de la Constitución en el momento en que, además refiere a criterios que fija la entidad, autoriza el material educativo de educación preescolar. Esas serían las dos precisiones que tienen que ver con este segundo concepto. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración el proyecto con las modificaciones y aclaraciones que hizo el señor Ministro Laynez. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para precisar mi voto. Estos artículos, el 12, fracciones IV y VII, y el 32, fracción III, y los transitorios, cuarto, quinto y sexto, de la Ley

de Educación para el Estado de Baja California, reproducen el contenido de varios artículos de la ley abrogada; sin embargo, como el criterio que he sostenido es que se trata de un nuevo acto legislativo, estaría de acuerdo con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más? Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más quería hacer una aclaración. Hay una ley abrogada y estamos analizando la ley anterior en el proyecto, o sea, está la ley abrogada y el texto que estamos analizando, nos pasaron un cuadro del artículo 12, estamos analizando ¿éste o éste?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, ¿de Baja California?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es una ley nueva, la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, toda la ley es nueva.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Toda la ley es nueva.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por eso coincido, lo platicaba con la señora Ministra Norma Piña, en cuanto a esta parte de nuevo acto legislativo y que, efectivamente, hemos tenido discusiones muy ricas cuando son reformas, como lo platicábamos es totalmente nueva la ley del Estado de Baja California, no hay texto anterior ni vigente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Siendo texto nuevo, no tengo inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Si no hay más observaciones. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Tengo —si usted me permite— una pregunta al Ministro ponente, nada más para saber: ¿la confronta de la ley que se está analizando su invalidez se va a hacer con la ley antes o después de la reforma de dos mil dieciséis, de la que daba cuenta el ponente?, porque me parece que si estamos en presencia de una norma de carácter general que está impugnada en una controversia y que tenemos que ver su constitucionalidad o no, de haber una reforma a la ley general, me parece que la confronta se tendría que hacer con la ley general vigente en el momento en que estamos resolviendo la controversia, no la anterior, porque no es una cuestión a partir de un acto de aplicación que pudiéramos — simplemente— analizarlo con la ley vigente en el momento en que se emitió, sino necesitamos una norma de carácter general que — me parece— tendríamos que hacer el análisis con la ley general vigente en este momento. Sería mi comentario. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en el mismo entendido que el Ministro Zaldívar; me parece que la norma que debe controlar la regularidad constitucional es la vigente, es decir, los efectos de una inconstitucionalidad serían hacia adelante, creo que

deberíamos de verla con la norma vigente. Llego a la misma conclusión del proyecto, en todo caso, sería un voto concurrente pero, estoy de acuerdo con lo que acaba de comentar el Ministro Zaldívar en ese punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy bien, si quieren, únicamente para que quede en una nota al pie que hubo esta reforma. Ahora, no hay gran problema porque —les platico brevemente—. La reforma constitucional en materia educativa es de febrero de dos mil trece, la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente son de septiembre de dos mil trece; la Ley de Educación para el Estado de Baja California es de abril de dos mil catorce, por lo tanto, ya tenía que sujetarse tanto al texto constitucional como a las dos leyes generales. Les informo: hubo tres pequeñas reformas, una a la Ley General de Educación, una de mayo y una de diciembre de dos mil catorce, pero tienen que ver con ciencia y tecnología, por lo tanto, no tiene aplicación en este proyecto. Y una muy pequeña, de mayo de dos mil dieciséis, —que es esta que les hice referencia— que tiene que ver con el ajuste al calendario; fuera de eso, no hay más. Por lo tanto, tiene usted razón.

El proyecto viene confrontando con la vigente, nada más era una aclaración —a pie de página— para que no olvidemos que hubo ese retoque en la parte del calendario. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Solamente para aclarar, por eso me importaba que en el párrafo 64 se dijera que no estamos

contrastando con ley; estamos contrastando con Constitución, artículo 3º, fracción III. Me parece que ahí están los elementos generales, es el Ejecutivo Federal el que genera toda la normatividad en materia preescolar, primaria, etcétera; entonces, creo que meternos a estas distinciones de ¿cuál es la ley? Pues estamos avalando –implícitamente– la idea de que el contraste se hace contra la ley.

En lo personal, me apartaría de estas consideraciones, creo que –insisto– es un contraste directo con Constitución, con independencia de qué haya sucedido con la legislación federal o –inclusive– con la legislación local.

Analicemos la legislación que está impugnada contra el 3º, y esto me parece que produce una invalidez clarísima por una invasión de competencias por parte de la legislatura del Estado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo –muy bien– las razones que se expresan para justificar por qué la invalidez de esta normatividad tendría que ser el reflejo de su contraste con la Constitución. Sin embargo, creo que la referencia doble, tanto la Constitución como la ley general, obedece –precisamente– a la naturaleza de una ley general, no porque se diga que no contrasta con la Constitución, esto supone que no habrá de declarar su invalidez, sino es el propio texto constitucional el que, en sus disposiciones, genera lineamientos generales, que son desarrollados por la norma que sólo compete al Congreso. Esto es, hay una renuncia

propia en la disposición constitucional a que los Estados legislen, esto en función del objetivo que se persigue: la uniformidad y calidad de la educación en toda la República.

Mal pensaríamos –en caso de que esto pudiera tener diferencias– que la educación, en determinadas entidades que han sido bastante más avanzadas en su legislación, pudiera traer, por consecuencia, que los educandos de cada entidad tuvieran diferencias sustantivas sólo por la habilidad de los legisladores; lo que aquí se busca es que esto corra parejo en toda la República, y el mero hecho de que haya una discrepancia entre la ley general y la ley local supone –por sí– la violación inmediata y directa de la Constitución, aunque la Constitución no contemple la disposición, pues es la Constitución la que ordenó la vigencia de una ley general y vedó a los Estados la oportunidad de hacer modificaciones en aspectos que ha considerado sustantivos.

De ahí que me siento lo suficientemente satisfecho como para entender que el contraste con la ley general implica la voluntad del Constituyente de que sólo la ley general será la que rija esos aspectos, y cualquier intromisión sobre la materia genera –por consecuencia– su invalidez, no directamente contra el texto constitucional, pero sí, indirectamente con él. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que se le podía establecer lo que acaba de señalar el señor Ministro Alberto Pérez Dayán. Simple y

sencillamente determinar: es la propia Constitución la que está expresando que sea la ley general la que determine la competencia; es decir, hay esa delegación constitucional de esta facultad, para que ya no hubiera problema en que el contraste se dé con una ley general –de manera específica– sin dar una justificación constitucional y se entienda que es parte del sistema, y que lo que se requiere es –precisamente– la uniformidad. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sin ningún problema, siempre ha sido mi posición. Con todo gusto, así lo hago en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay más observaciones, entonces tomemos la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el sentido del proyecto, me reservo un voto concurrente, una vez que analice el engrose.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente, en los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto, al ver el engrose, ahí me reservaré formular o no voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, me reservo voto concurrente solamente para ver el engrose pero, en principio, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, reservándome, en su caso, un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, en la que se declara la invalidez del artículo 12, en las fracciones IV, en la porción normativa “y establecer el correspondiente a la educación preescolar”, y VII, en la porción normativa “y conforme a los criterios que se fijan en la entidad, el relativo a preescolar”, de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; con anuncio de reserva de voto de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

CON ESTO, QUEDA APROBADA ESTA PARTE, CON QUE NOS HA DADO CUENTA EL SEÑOR MINISTRO PONENTE.

Y les recuerdo señores Ministros que, desde luego, –aunque no lo mencionen– tienen abierta la posibilidad de formular los votos que consideren correspondientes. Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Tercer concepto de invalidez. En este caso, se plantea la invalidez de la fracción III del artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

Aquí, la solicitud de invalidez es en un sentido centrípeto, no centrífugo, porque –en realidad– lo que hace el artículo 32, señala que: “Para alcanzar la equidad en la educación las autoridades educativas local y municipal” –de ese Estado–. Tiene como facultad III. “Establecer y fortalecer los sistemas de educación a distancia que determine la autoridad educativa federal”.

Aquí, se solicita que se reconozca la inconstitucionalidad de esta fracción en un sentido inverso porque, de conformidad con la Constitución y con la Ley General de Educación, el establecimiento y fortalecimiento de los sistemas de educación a distancia son competencia de todas las autoridades educativas, fundamentalmente de las locales; eso está en el artículo 33 de la Ley General de Educación, dice: “Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes: VI. Establecerán y fortalecerán los sistemas de educación a distancia.”

Y aquí, lo que hace el Estado de Baja California es que dice: “que determine la autoridad educativa federal”. Una vez más, creo que esta porción es la que tiene que salir, por considerar que no tiene por qué referirse a la autoridad federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Está a su consideración, señoras y señores Ministros. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Una consulta al señor Ministro ponente. Entiendo –entonces– que no se invalida toda la fracción III del artículo 32, ¿sino sólo la porción normativa que establece “que determine la autoridad educativa federal”?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto Ministro, porque les corresponde a las entidades federativas establecer y fortalecer los sistemas de educación a distancia, más bien, parecería exclusiva de ellos, sino del ámbito federal.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADO, EN CONSECUENCIA, EL TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ CON LA VOTACIÓN QUE SE NOS HA SEÑALADO.

Continuamos, señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el cuarto concepto de invalidez se plantea un párrafo tercero del artículo 60, y los párrafos tercero, sexto y séptimo del artículo 66, puesto que violentan las fracciones III y IX del artículo 3º, y la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución.

Aquí, entramos en el ámbito del servicio profesional docente y, respecto a estas normas –concretamente– los artículos 60 y 66. Lo que hizo la entidad federativa es que regula; nos habla de las convocatorias para el ingreso al servicio profesional docente, por una parte y, también, para los cargos de funciones de dirección y de supervisión, es decir, los puestos directivos, los prefectos, los directores, subdirectores de las escuelas, que es en el 66.

Lo que se considera que debe invalidarse, por ser contrario a los artículos constitucionales que mencioné y también a la Ley General del Servicio Profesional, es que entra a una regulación de las convocatorias del perfil concreto que deben de estar previstos en las convocatorias para el concurso: primero, de los docentes en el artículo 60 y, después —insisto— de los puestos administrativos en el artículo 66. Concretamente, lo que hace la legislatura es, una vez que describe los requisitos, fechas de registro, etapas, aspectos, métodos, etcétera, fundamentalmente, primero, pareciera que repite lo que nos dice la Ley General del Servicio Profesional Docente, pero dice: “y demás elementos que la Autoridad Educativa Local, estime pertinentes”. Y agrega: “En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Autoridad Educativa Federal”. Esto rompe totalmente con el esquema constitucional, porque no es la Federación la que va a aportar perfiles complementarios, sino que es la que establece los perfiles que deben contener las convocatorias.

El proyecto propone declarar la invalidez de estos párrafos completos porque, primero, pareciera que sólo repiten los perfiles que corresponde establecer a la Federación, pero no sólo lo repiten, sino que —como ya señalé— desvían totalmente o van en un sentido opuesto a lo que se ha señalado en la Constitución

y en la ley de la materia. Por eso, se propone —lo tienen en el proyecto, en negritas los preceptos que, a propuesta del proyecto— que deben invalidarse. Es todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. En principio, estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, creo que valdría la pena unificar el estudio de los conceptos de invalidez cuarto y quinto, porque —realmente— están repitiendo el artículo 60, párrafo tercero, y el artículo 66, párrafos tercero, sexto y séptimo; si vemos los párrafos 73 y 79 tiene esta doble condición. Creo que vale la pena unificarlos para los efectos de su mayor claridad.

Si ustedes ven el cuarto concepto de invalidez, dice: “Se plantea la invalidez del párrafo tercero del artículo 60 y los párrafos tercero, sexto y séptimo del artículo 66 al violar” tales cosas. Y, luego en las páginas 30 y 31, se transcriben los artículos 60 y 66. Y luego el quinto concepto. “Se reclama la invalidez de los párrafos tercero, sexto y séptimo del artículo 66”, y se hace el estudio. Creo que, con una complementación, nos aclararía en este mismo sentido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Es correcto, incluso hay un error, porque en el quinto concepto repetimos el artículo 60 que tiene que salir de ahí, es correcto; podemos hacer un esfuerzo de unificación, en eso no

tengo ningún problema, se va a leer mejor la sentencia, en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si ustedes están de acuerdo, así lo manejaríamos y se estaría proponiendo. Entiendo que la idea de proyecto —como viene— es ir separando punto por punto cada uno de los temas, pero si se unen, también, no se deja de estudiarlos, más que lo mismo que se está estudiando.

Entonces, ¿quiere hacer, por favor, el planteamiento de la otra parte para que podamos verla todo junto?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy bien, o sea del quinto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: El quinto concepto de invalidez son —precisamente— las funciones de dirección o supervisión, —por eso es donde señalaba que no tenía que haber repetido el artículo 60, que es el de personal docente—, pero son exactamente los mismos conceptos, incluso, en el proyecto, en el párrafo 84 —si ustedes ven— estoy señalando: “Toda vez que los artículos materia de impugnación de este concepto de invalidez guardan identidad respecto de los planteados”, con anterioridad, pues se declara la invalidez, sin mayor estudio, pero se van a agrupar de mejor manera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está la propuesta a su consideración, señoras y señores Ministros. Si no hay

observaciones, ¿en votación económica se aprobaría? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Mi comentario —ya que se ha dado cuenta con los dos conceptos— va en relación con —precisamente— la invalidez que se propone del artículo 66, párrafo séptimo, este artículo de la ley que se impugna, establece: “Determinar en la Educación Básica, los procesos de formación en que participará el personal al que se le promoció a una plaza con funciones de supervisión. Esta promoción dará lugar a un nombramiento definitivo.”

La primera parte, —antes del punto y seguido— me parece que es congruente con lo que establece la ley general en su artículo 29, establece: “En la Educación Básica la promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento Definitivo. El personal deberá participar en los procesos de formación que determinen las Autoridades Educativas Locales.”

En esa medida, creo que, lo único que pudiera estar —digámoslo así— rebasando la competencia de la autoridad local sería la última parte del párrafo séptimo del artículo 66, donde establece: “Esta promoción dará lugar a un nombramiento definitivo.” Que esto también —de alguna manera— reitera lo que establece el propio artículo 29. Entonces, tengo duda en cuanto a la invalidez de este precepto.

Y también, por lo que hace al artículo 66, en el párrafo sexto, ahí se establece: “Determinar, en la Educación Básica y en los casos de Promoción a una plaza con funciones de dirección, los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar que deberá cursar el personal al que se le otorgó nombramiento

sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos”.

Me parece que el tema —de nueva cuenta— de los programas de liderazgo y gestión escolar no contravienen lo que establece la ley general respectiva, y se encuentran dentro del ámbito de competencia de la autoridad local. Así es que, —mi percepción— en principio, en relación con estas porciones normativas, sería en el sentido de que resultan válidas. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en el mismo sentido de lo que acaba de manifestar el Ministro Pardo Rebolledo. Creo que estos dos párrafos: el sexto y el séptimo del artículo 66, si leemos los artículos 27 y 29 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, me parece que entran en las atribuciones operativas que la propia ley general está delegando o dejando como competencia a las autoridades locales. Consecuentemente, en estos dos párrafos estaré por la validez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A ver, no quiero adelantarme, una vez que lleguemos a la extensión de efectos, sé que puede haber un nuevo debate muy rico sobre qué es lo

que debemos o no declarar inconstitucional. Me permitiré explicar cuál es la lógica en este punto del proyecto.

Es cierto que, –como lo señalan el Ministro Zaldívar y el Ministro Pardo– en estricto sentido, esas porciones no van en contra de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y –digamos– la repiten. El problema de esto es que si empezamos a analizar punto por punto qué es lo que repite o no, para ver qué declaramos inconstitucional o no, —insisto— me estoy adelantando por el cuestionamiento que pueda tener en la parte de efectos.

Pero el proyecto lo que propone es dejar como válido aquello en que la ley general les dio competencia a las entidades federativas.

La materia sustantiva del servicio profesional docente corresponde al Congreso Federal, no tenemos la menor duda, y así se ha hecho en los precedentes. Una vez que se reformó la fracción XXV del artículo 73, donde está el fundamento para la Ley General del Servicio Profesional Docente, que permitió al Congreso emitir esta ley, que luego llamó general y que –aparentemente– también es distributiva de competencias.

Artículo 8: “En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes: IV. Convocar los concursos de oposición para el Ingreso a la función docente y la Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución.”

¿Por qué nos está el proyecto proponiendo declarar –como en algunos otros casos ha señalado la mayoría– todo el artículo o

todo el capítulo del servicio profesional docente? Porque, finalmente, la ley general les dio algunas atribuciones a las entidades.

En este sentido, me parece que empezar a decorticar: esto sí lo tienen, esto no lo tienen, nos va a llevar a un grave problema, y no porque el accionante tenga –forzosamente– razón en estos puntos, es que los perfiles de las convocatorias están en la ley general y son parte sustantiva del servicio profesional docente.

En las convocatorias –me dirán ustedes ¿y por qué lo demás no?– está como facultad de las entidades expedirlas y participar; esa es la razón por la que estoy limitando la inconstitucionalidad a estas partes sustantivas y, en estas partes sustantivas del servicio profesional docente, es decir, todo lo que es sustantivo –lo hemos reconocido en los precedentes– tienen una competencia operativa las entidades federativas, pero la ley que, finalmente, se terminó llamando General del Servicio Profesional Docente, –porque el artículo 73 no dice –forzosamente– que tenga que ser una ley general– finalmente, terminó también distribuyendo competencias en un capítulo de distribución de competencias.

Por eso, la propuesta del proyecto –aun para su simplificación– es: lo que es sustantivo está en la ley general; aunque lo repita, es inconstitucional, sobre todo, aquello que va en contra, desde luego que va en contra, estoy dispuesto –insisto– a que después entremos a la discusión como constitucional la expedición de las convocatorias que es facultad de ellos. Esa es la explicación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Laynez. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Exactamente, como lo señala el Ministro Laynez, voy a votar con el proyecto, porque me parece que el punto de vista que habíamos adoptado –no todos, pero sí algunos– era que si, efectivamente, esto estaba señalado en la ley general, eran incompetentes las legislaturas de los Estados.

No recuerdo si la votación que tuvimos respecto de preceptos semejantes en los precedentes era apta o no para declarar invalidez, lo que recuerdo es que, por extensión de efectos – como lo decía el Ministro Laynez– en los precedentes se hizo por estas mismas consideraciones, considerando que, efectivamente, una vez que el Congreso de la Unión establece determinados supuestos, ni siquiera por vía de repetición los tiene la legislatura de los Estados, porque eso parte de una incompetencia.

En este sentido, votaría por estos preceptos y, en caso de que no se alcanzaran los ocho votos, en el momento de la extensión de efectos me referiría a cuáles son los precedentes que nos llevaron a considerar estos preceptos como inválidos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Esto es, más que una participación, una consulta. Al analizar el cuarto concepto de invalidez se determinó ésta con votación sobre los artículos 60, en su párrafo tercero, y párrafos

sexto y séptimo del artículo 66, igual que el tercero. Esos son todos.

Lo cierto de esto es que el quinto concepto de invalidez, en función de la propia controversia determinaba si se han declarado inválidos todos estos artículos, que son los que se abordarían al estudiar el quinto concepto de invalidez, esto no podría hacerse, en la medida en que fueron declarados inválidos, y ahí se incluyeron los párrafos sexto y séptimo.

Ahora, a solicitud —expresa— del señor Ministro Cossío, considero conveniente amalgamar, y esto se sumó a la discusión, —sólo para efectos de orden en mi discusión, en mi comprensión— quiere decir que, aun cuando hubiéremos votado el cuarto concepto de invalidez, reviven el sexto y el séptimo, en la medida en que estos hubieren sido declarados nulos con la votación que tuvimos en el cuarto; si es esto, entonces, tendría que reformularme, pues el cuarto los incluye; el quinto los definía como inválidos, por consecuencia, no se estudian.

Sólo era ese el tema, en la eventualidad de que, —puede ser lo más probable— al votar el cuarto concepto de invalidez, no hubiéremos considerado el sexto y el séptimo del artículo 66, hoy podríamos estar entonces en el quinto, revisándolos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En realidad, señor Ministro estamos viendo el cuarto y el quinto, no hemos votado el cuarto por separado todavía, con la sugerencia que aceptó el señor Ministro ponente de unir la argumentación del cuarto y del quinto; de tal modo que todavía no hay un pronunciamiento al respecto. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Primero, porque creo que al haber amalgamado dos conceptos de invalidez se ha generado cierta confusión. Efectivamente, también estaba con la idea de que el cuarto no se había votado, pero algunos compañeros estaban con la idea de que se había votado.

El tema de las convocatorias, creo que ahí todos nos hemos manifestado por la invalidez, y el único problema que subsiste —al menos desde la óptica de nosotros— son los párrafos sexto y séptimo del artículo 66, y aquí hay varias cuestiones: primero, si se tratara exclusivamente de que se repita lo que dice la ley general, habría invalidez o no. Y aquí quiero —simplemente— aclarar para fijar mi postura. He votado consistentemente, en el tema de coaliciones electorales, por ejemplo, la repetición en la legislación local es inconstitucional, pero porque ahí hay una reserva de fuente expresa en la Constitución, que ese tema tiene que estar en la ley general; creo que éste no es el caso, aquí estamos en un tema de concurrencia, en el cual, en principio, si se repite algo que no contradice la ley general, no vería ningún problema de inconstitucionalidad pero, —en este caso, mi punto de vista y creo que en ese mismo sentido se manifestaba el Ministro Pardo— es que aquí no sólo estamos en la situación de una repetición, sino que, en estos dos párrafos, la legislatura del Estado está desarrollando una facultad que expresamente le otorgan los artículos 27 y 29 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

(EN ESTE MOMENTO SALIÓ DEL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)

Otro tema sería si esta ley general puede ser general o no, en lo cual tendríamos que estar analizando la constitucionalidad de la ley general, pero creo que no es el caso en este momento.

Lo que estamos viendo es: ¿estos dos párrafos se compadecen o no con las facultades que otorga la ley general?, y me parece —clarísimo— que en los dos preceptos, el primer párrafo del artículo 27 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, dice: “En la Educación Básica la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento, sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, dentro del cual el personal de que se trate deberá cursar los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar determinados por la Autoridad Educativa Local”. Aquí se le está dando la facultad.

Y el artículo 29 dice: “En la Educación Básica la promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento Definitivo. El personal deberá participar en los procesos de formación que determinen las Autoridades Educativas Locales”.

Por ello creo que estos dos párrafos —con todo respeto, obviamente a las opiniones contrarias— no son inválidos, sino que se ajustan claramente a la Constitución, no regulan de manera distinta lo que está en la ley general, y reiteran esta atribución para que las autoridades educativas locales puedan desarrollar este ámbito de atribuciones. Por ello, estaré por la validez solamente de estos dos párrafos y estaré de acuerdo con el proyecto en lo demás. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, simplemente iba a manifestar la posición que he sostenido, y que si en el proyecto se incorporaba el criterio de que cualquier repetición, en cualquier caso, es violatorio de la Constitución, me iba a separar de él; entiendo que –por lo menos, reiteradamente– el señor Presidente, el Ministro Jorge Mario Pardo, su servidor, –y no recuerdo si la Ministra lo ha hecho, creo que en algún caso lo hizo– hemos sostenido que no es así necesariamente; inclusive, el Ministro Zaldívar acaba de hacer uso de la palabra para fijar su posición, distinguiendo de lo que para él es una fuente de reserva de ley necesariamente, en cuyo caso no se podría, y todas las demás circunstancias en donde hay concurrencia o colaboración, en donde se podría – particularmente– cuando es una repetición.

En el caso, esperaré a que el Ministro ponente señale su posición en relación a esto que se ha planteado de los párrafos finales del artículo para, en su caso, posicionarme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También para hacer la aclaración, señor Ministro Presidente. Me parece que, en este caso, no es sólo que la ley local esté reiterando o transcribiendo lo que establece la ley general, sino que está legislando sobre un tema que la propia ley general le da competencia para ello.

Por eso es que me parece que los párrafos sexto y séptimo —como ya muy bien lo explicaba el Ministro Zaldívar— se refieren a un ámbito competencial que está reservado a los Estados y, en ejercicio de esa facultad, está legislando el Estado sobre estos puntos; creo que es un tema diverso a aquellos que hemos tenido cuando advertimos que la ley local simplemente repite o transcribe lo que dice la ley general; no, aquí —desde mi perspectiva— está legislando sobre un tema que es de su competencia, competencia atribuida por la ley general a los Estados. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En principio, vengo de acuerdo con el proyecto en sus términos; me parece que en el precedente 48/2014, declaramos la invalidez de normas casi idénticas, si no es que idénticas, en vía de consecuencia. Por lo tanto, en atención a ese precedente, me mantendré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Señor Ministro Laynez, algún comentario?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Lo que decidiera el Pleno, haré el engrose en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. La propuesta sería entonces preguntar —a la hora de la votación— si están de acuerdo en la invalidez del párrafo completo o solamente de los párrafos de la fracción, que serían el sexto y el séptimo, o bien,

sólo las porciones que ya se mencionaron. En ese sentido, tomemos la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto, como está.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Venía de acuerdo con el proyecto, pero voy a cambiar mi posición en una parte; estoy de acuerdo con el proyecto, excepto por lo que se refiere a los párrafos sexto y séptimo del artículo 66.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También, en iguales términos que el Ministro Franco y el Ministro Zaldívar.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Por la validez de los dos párrafos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos por lo que se refiere a la invalidez del artículo 60, párrafo tercero, y 66 párrafo tercero, y una mayoría de seis votos por lo que se refiere a la invalidez del artículo 66, párrafos sexto y séptimo; por lo tanto, se desestima respecto de estos dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se desestima, no alcanzando la votación necesaria de ocho votos para la invalidez, se desestima, en esta parte. De tal modo que no hay pronunciamiento al respecto de estos párrafos del artículo 66.

EN ESE SENTIDO, ASÍ QUEDA APROBADA LA PROPUESTA.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sexto concepto de invalidez. Nos referimos al artículo cuarto transitorio de Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

El artículo cuarto transitorio, dice: “Las autoridades a que se refiere esta Ley, se obligan a respetar íntegramente los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación y las promociones adquiridas mediante los procesos administrativos correspondientes, así como reconocer la titularidad de las relaciones laborales colectivas de su organización sindical, en los términos de su registro vigente”.

Se considera que es violatorio de la Constitución –una vez más– el artículo 3º y la fracción XXV del artículo 73 y el 124 constitucionales, el regular derechos adquiridos que no fueron conferidos ni por el texto de la reforma educativa a nivel constitucional ni por la Ley General de Educación; entonces, se propone la inconstitucionalidad de este precepto, por esas razones.

Algo que no viene en el proyecto y que después, de otras reflexiones en estos últimos días, es que me parece que, en suplencia de queja, también habría otro argumento para declarar

la inconstitucionalidad del artículo cuarto transitorio, y me refiero a la parte que dice: “así como reconocer la titularidad de las relaciones laborales colectivas de su organización sindical, en los términos de su registro vigente”, porque esto significa llevar a nivel legal y legítimamente tiene su registro vigente como sindicato, pero no estoy señalando que pueda pasar, pero puede pasar, que en un futuro, después de un recuento, cambie la mayoría y, por lo tanto, pueda haber otro sindicato, y lógicamente la ley estaría diciendo que es válido el registro vigente en la fecha de expedición de esta ley.

Insisto, no cambia el sentido porque –de todas maneras– la inconstitucionalidad se está proponiendo por los supuestos derechos adquiridos que crea la legislación en el cuarto, lo haría –si este Pleno está de acuerdo– en el engrose, pero la declaratoria de invalidez es la misma. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, señores Ministros, la propuesta, y con la propuesta complementaria o alterna que nos hace el señor Ministro Laynez. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA ENTONCES APROBADO EN ESTA PARTE, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Séptimo concepto de invalidez, es el artículo quinto transitorio que modifica los términos de la readscripción de los docentes, todas las reglas de readscripción que derivan de la Constitución y que están detallados en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Condiciona la readscripción a prestaciones, una vez más, laborales adquiridas, lo que impediría que, por necesidades del servicio, pueda un maestro, o bien, un trabajador administrativo pasar a otro adscripción, y señala toda una serie de reglas que tienen que ver con garantía de audiencia previa. Por lo tanto, el proyecto propone la inconstitucionalidad de este artículo transitorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, señoras Ministras, señores Ministros. Si no hay observaciones, les pregunto, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO, TAMBIÉN, EN ESTA PARTE.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: El último concepto es el artículo sexto transitorio de la propia Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, y violenta el artículo 3º y —una vez más— la fracción XXV del artículo 73, porque indebidamente está modificando la fecha en la cual el personal con nombramiento provisional será considerado para participar en la evaluación que le permitirá, en su caso, obtener un nombramiento definitivo; y extiende indebidamente el beneficio de la evaluación para nombramiento a todos quienes hayan tenido un nombramiento provisional con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

Por lo tanto, se propone —por último— la declaratoria de inconstitucionalidad de este precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto, pero me parece —desde mi perspectiva— que el tema fundamental para llegar a la invalidez no es necesariamente el punto de la fecha de la entrada en vigor de la ley, sino, creo que lo que determina la invalidez es que esta norma regula cuestiones afines a la permanencia en el servicio y a la evaluación correspondiente, lo que —indudablemente— es de competencia federal; de esa manera, no sé si el señor Ministro ponente aceptara agregar esta argumentación, simplemente para enriquecer el punto o el considerando concreto. De todos modos, estaré con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Me parece que tiene razón el Ministro Pardo y creo que —medularmente— esa debiera ser la consideración en esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, estaría modificado el proyecto, en los términos que sugirió el Ministro Pardo. A su consideración, señores Ministros. ¿No hay observaciones con el proyecto modificado? ¿De acuerdo? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO, EN CONSECUENCIA.

Y continuaríamos con los efectos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Efectivamente, me lo han hecho ver varios de mis colegas, Ministras y Ministros, el Ministro Pérez Dayán: faltó agregar el capítulo de efectos, Ministro Presidente. Por lo tanto, –lógicamente– se debe de señalar que surtirá efectos la declaratoria de inconstitucionalidad de las porciones normativas o artículos, cuya inconstitucionalidad ha sido declarada, una vez que se notifiquen los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California Sur. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si le pedimos al señor secretario que nos haga un recuento de cuáles serían las porciones invalidadas, con las votaciones suficientes, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Éstas se plasmarían en un resolutivo que diría:

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 8º, FRACCIÓN IV, —donde no hubo modificación de porciones— 12, FRACCIONES IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA: “Y ESTABLECER EL CORRESPONDIENTE A LA EDUCACIÓN PREESCOLAR”, Y VII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “Y CONFORME A LOS CRITERIOS QUE SE FIJEN EN LA ENTIDAD, EL RELATIVO A PREESCOLAR”, 32, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA: “QUE DETERMINE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL”, 60, PÁRRAFO TERCERO, 66, PÁRRAFO TERCERO, Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE LA LEY IMPUGNADA.

Esa sería la propuesta de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo señores Ministros con estos efectos? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

EN CONSECUENCIA, QUEDAN APROBADOS.

Los efectos de esta invalidez, ¿a partir de cuándo se señalan?
Generalmente lo hemos hecho a partir de la notificación de los
resolutivos al Congreso.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A la legislatura estatal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro
Presidente, en un resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo, entonces en
ese efecto también? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO.

¿Algún otro punto, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si gusta que dé
lectura a los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exactamente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro
Presidente.

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA
LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DESESTIMA EN LA PRESENTE
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LOS
PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 66 DE LA
LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE**

LA ENTIDAD, EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN IV, 12, FRACCIONES IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA: “Y ESTABLECER EL CORRESPONDIENTE A LA EDUCACIÓN PREESCOLAR”, Y VII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “Y CONFORME A LOS CRITERIOS QUE SE FIJEN EN LA ENTIDAD, EL RELATIVO A PREESCOLAR”, 32, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA: “QUE DETERMINE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL”, 60, PÁRRAFO TERCERO, 66, PÁRRAFO TERCERO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo con los puntos resolutivos, señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

CON ESTO QUEDA RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014.

Voy a levantar la sesión porque está anunciada una sesión privada para asuntos internos de esta Suprema Corte, la cual se llevará a cabo una vez que se desaloje la Sala y que presidirá la señora Ministra Luna Ramos, y los convoco a la que tendrá lugar el próximo jueves, en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)